

que maestre esteuan obispo de calahorra no touo poblidas las casas q̄l nos di  
 emos en murcia asy como el nro privilegio manda e de mas ome simo no mo  
 raua enellas ante las alquillau a eno fazia xindad por ellas asy como deue  
 e por esta razon que fueron yudgadas por absentes por en de damos las am  
 illan peres nro escuano bien e complidamente con entitadas e co salidas  
 e con todos sus derechos e con todas sus pertenencias asy como el obispo so  
 bredicho las auie. E otorgamos les que las aya libre e quitas por juro de le  
 redad para siempre jamas el esus hijos esus metos e quantos del vymeten  
 que lo simo ouieren de heredar para dar e vender e empenar o canular e enage  
 nar e para fazer dellas e enellas todo lo que quisiere como delo suyo mismo  
 ental manera quelas no pueda vender ni dar ni enajenar a eglia ni a orden ni  
 a nome de Religion sin nro mandado. E desfendemos que ninguno no sea osado  
 de ir contra esta carta para q̄brantartla ni mingarla en ninguna cosa Ca qual  
 quier que lo fiziese auie nra yra y pechar nos ye en pena coto cmco mill maravedis  
 dela moneda nueva e amillan peres el sobredicho o aquien lo suyo heredase  
 todo el danio doblado e por questo sea firme e estable mandamos sellar esta  
 carta con nro sello de plomo fechala carta en Segovia yueues beynte y nne  
 ue dias andados del mes de Setiembre en era de mill e trezientos e diez años.  
 Maestre jacobo Juyz del Rey la mando fizet por mandado del Rey en xxvij años  
 quel sobredicho regno. Yo Roy martines la fiz escreuir.

**S**epan quantos esta carta vieren como nos don alfonso por la grā  
 de dios Rey de castilla de toledo del conde galisia de Seuill. de cordo  
 ill de murcia de jahen del algarib por fazer bien e merced a los si  
 ghes escudero de don alv abuhacen Rey de los moros de la hispania de murcia e  
 por sueldo de este mismo Rey otorgamos le las casas e el heredamiento q̄ don  
 mahomat abo abdile Rey q̄ fue de los moros de murcia. E otro sy este su her  
 mano que es agora Rey de los moros le die con de los sus heredamientos q̄  
 ellos auuen en la hispania e en la huerta de murcia quelo aya libre e quito para  
 siempre jamas bien e complidamente segundo dice en las cartas q̄ el tiene des  
 tos Reyes sobredichos q̄ fublin en esta razon ental manera quelo no pueda  
 vender ni dar ni enajenar a eglia ni a orden ni a nome de Religion sin nro ma  
 dado. E desfendemos que ninguno no sea osado de ir contra esta carta para  
 quebrantartla ni para mingarla en ninguna cosa. Sino qualquier q̄ lo fiziese  
 pechar nos ye en pena coto nro de esta moneda blanca alfonsi e ap sandres  
 el sobredicho o aquien lo suyo heredase todo el danio doblado E por esto sea mi  
 firme mandamos le dar esta nra carta abierta sellada con nro sello de cera col  
 gado Dada en Seuill. viii dias de enero era de mill ccc. xvij años yo Johan pes  
 la fiz escreuir por mandado del Rey.